

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII      Managua, D. N., Jueves 23 de Mayo de 1963      No. 113

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**  
**EDUCACION PUBLICA**  
 Estatutos de la Universidad Nacional de Nicaragua . . . . . Pág. 1177

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**  
 Patente de Invención. . . . . 1187  
 Marcas de Fábricas . . . . . 1187

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 1189  
 Títulos Supletorios. . . . . 1191  
 Derechos Artísticos y Literarios. . . . . 1192

**PODER EJECUTIVO**

**Educación Pública**

**ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA**

*Acuerdo de la Junta Universitaria de Sesión No. 143 celebrada el día 2 de Abril de 1963*

La Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua, en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, inciso 1o. y 42 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional emitida el 25 de Marzo de 1958 Acuerda: Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA**

**Título I**

*De la Universidad y su Autonomía*

**Capítulo Unico**

Arto. 1.—La Universidad Nacional de Nicaragua creada por Decreto de las Cortes de Cádiz de 10 de Enero de 1812 y elevada a categoría de Universidad Autónoma por Decreto de 25 de Marzo de 1958, es el organismo superior docente del Estado.

Arto. 2.—Los fines de la Universidad Nacional de Nicaragua son:

- 1) Formar científica y moralmente a sus estudiantes para el ejercicio de las profesiones liberales y preparar investigadores y

técnicos para el cultivo y difusión de las ciencias, las letras y las artes.

- 2) Auspiciar la formación de un cuerpo docente que se dedique exclusivamente a la vida científica y a la enseñanza universitaria, convirtiendo el ejercicio de la cátedra en una profesión.
- 3) Colaborar con las entidades estatales y particulares en el estudio de los problemas culturales, científicos, sociales y económicos, sin perder su carácter de centro autónomo.
- 4) Completar la formación integral de los estudiantes, fomentarles un amplio espíritu de servicio social y capacitarlos para ejercer los derechos y cumplir los deberes de personas libres en una sociedad democrática.
- 5) Servir los intereses centroamericanos y fortalecer los vínculos con los otros países del istmo, mediante el intercambio de profesores y estudiantes y la colaboración con las universidades y organismos que persiguen iguales finalidades.
- 6) Contribuir al desarrollo de la cultura nacional, organizando la Extensión Universitaria en beneficio del pueblo.

**Título II**

*Organos de Gobierno de la Universidad*

**Capítulo I—De la Junta Universitaria**

Arto. 3.—La Junta Universitaria es el órgano superior de Gobierno de la Universidad Nacional; su integración y atribuciones se hallan contenidas en los Artos. 13 y 14 de la Ley Orgánica.

Arto. 4.—El Rector, el Vice-Rector y Decanos serán electos en la forma que lo establece el presente Estatuto. El Representante del Ministerio de Educación Pública será designado por el órgano correspondiente del Estado y el Delegado Estudiantil por el Centro Universitario u organismo que represente al estudiantado de conformidad con sus Estatutos. El Secretario General será nombrado por la Junta Universitaria.

Arto. 5.—La Junta Universitaria se reunirá ordinariamente una vez a la semana en el día y hora que la misma señale y extraordinariamente cuando la convoque el Rector,

por iniciativa propia, o cuando dos de sus miembros se lo pidieren por escrito. En este último caso la convocatoria deberá hacerse para sesionar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Arto. 6.—Salvo disposición especial de estos Estatutos o de los reglamentos, el quorum para las sesiones de la Junta Universitaria se formará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los concurrentes. En caso de empate el que presida decidirá la cuestión con doble voto.

Arto. 7.—El Rector presidirá las sesiones, en su defecto lo hará el Vice-Rector y a falta de ambos un Decano designado por los demás miembros de la Junta. Al iniciarse la sesión se dejará constancia de esto último en el acta correspondiente. La Secretaría de la Junta Universitaria estará a cargo del Secretario General de la Universidad y en caso de falta de éste lo reemplazará otro de los miembros de la Junta designada también al iniciarse la sesión.

Arto. 8.—Las actas de las sesiones se asentarán en un libro especial que el Secretario General llevará al efecto y serán firmadas por todos los que asistieren a la sesión correspondiente. En caso de que alguno de los asistentes no firme se hará constar esta circunstancia. El libro de sesiones deberá llevar notas de apertura y cierre firmadas por el Rector y sólo serán válidas las actas asentadas en este libro.

Arto. 9.—El Secretario General citará a los miembros de la Junta con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, enviándose una agenda que contenga los asuntos que se tratarán en la sesión. En casos de urgencia justificada, a juicio de la Rectoría, podrá celebrarse la sesión antes del término fijado.

Arto. 10.—En caso de que algunos de los Decanos no pudiera incorporarse a la Junta Universitaria por ausencia absoluta o temporal, ésta se integrará con el Vice-Decano, o con el miembro de la Junta Directiva de la respectiva Facultad que esté en el ejercicio de la Decanatura.

Arto. 11.—Las sesiones se iniciarán con la lectura y discusión del acta anterior. Una vez aprobada ésta se pasará a la discusión y resolución de los asuntos señalados en la agenda. Cualquier otro asunto no incluido en la agenda podrá tratarse si así se acordare por mayoría de votos. Las votaciones serán secretas, salvo que la misma Junta resuelva hacerlas en forma pública.

#### Capítulo II.—*Del Rector y del Vice-Rector*

Arto. 12.—El Rector es el representante legal de la Universidad, preside la Junta Uni-

versitaria y la Asamblea General Universitaria; es el ejecutor de sus disposiciones y resuelve las cuestiones que no se reserven expresamente a la Junta Universitaria o a las Directivas de Facultades. También presidirá aquellos otros organismos que expresamente señalen estos Estatutos.

Las condiciones para el ejercicio del cargo de Rector y sus atribuciones son las contenidas en los Artos. 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica.

Arto. 13.—El Vice-Rector reemplazará al Rector en caso de falta temporal de éste, asumiendo la Rectoría con todas las funciones que le corresponden. Se entiende como falta temporal la ausencia del país o enfermedad prolongada que le impida el ejercicio del cargo.

El Rector podrá delegar en todo tiempo en el Vice-Rector la representación de la Universidad para actos protocolarios, académicos y funciones administrativas y para recibir la promesa de ley al otorgar grados académicos.

Arto. 14.—En caso de falta temporal del Vice-Rector ejercerá el cargo uno de los Decanos designados por la Junta Universitaria en sesión especial. Cuando se produjere la falta temporal del Rector y del Vice-Rector sin haberse hecho previamente la designación del Decano, la convocatoria la hará inmediatamente el Secretario General.

Arto. 15.—En caso de falta absoluta del Rector, el Vice-Rector en ejercicio asumirá el cargo y la Junta Universitaria convocará al cuerpo electoral correspondiente dentro de los treinta días siguientes para la elección de la persona que ha de concluir el período. La elección debe realizarse dentro de los treinta días posteriores a la convocatoria. Si la falta se produjere dentro del último año del período del Rector, el Vice-Rector ejercerá el cargo hasta la conclusión del período.

#### Capítulo III.—*Del Secretario General*

Arto. 16.—El Secretario General de la Universidad será nombrado por la Junta Universitaria. Sus funciones, además de las contenidas en el Arto. 31 de la Ley Orgánica, serán las siguientes:

- 1) Asistir a las sesiones de la Junta Universitaria y elaborar el acta respectiva, siendo el órgano de comunicación de la misma.
- 2) Llevar el registro de matrículas de los estudiantes Universitarios y vencido el término de inscripciones, pasar al Secretario de cada Facultad o Escuela la lista de los inscritos, con especificación del curso a que corresponde.

- 3) Llevar registro de las calificaciones de los estudiantes, una información sobre su asistencia, comportamiento y demás datos personales pertinentes, así como una información acerca de la asistencia de los profesores y demás datos que parezcan adecuados sobre los cursos.
- 4) Tramitar por orden del Rector, las solicitudes para exámenes generales, seguir la información de vida y costumbres que para estos casos ordena la ley y autorizar los actos de investidura.
- 5) Refrendar con el Rector y el Decano de la Facultad respectiva los Diplomas Universitarios, previos a la obtención del título profesional correspondiente.
- 6) Tramitar las solicitudes de incorporación que se presenten a la Junta Universitaria y autorizar el acuerdo que se dicte al respecto.
- 7) Llevar un Registro de Diplomas Universitarios y Títulos Profesionales, extendidos por la Universidad y de los documentos relativos a incorporaciones.
- 8) Autorizar la documentación oficial, decretos, acuerdos, circulares y órdenes que expida la Universidad, por medio del Rector.
- 9) Supervigilar y coordinar los servicios de secretaría de las diferentes Facultades y Escuelas.
- 10) Organizar técnicamente los servicios de la Secretaría General procurando su normal funcionamiento y eficiencia.
- 11) Guardar los sellos de la Universidad.
- 12) Proponer al Rector el nombramiento del personal de su dependencia.
- 13) Asistir a las oficinas de la Secretaría General por lo menos seis horas diarias, a menos que se halle en servicio universitario fuera de la sede.
- 14) Supervigilar, de acuerdo con el Rector, los servicios administrativos y las dependencias de la Universidad.
- 15) Atender las relaciones públicas de la Universidad.
- 16) Despachar la correspondencia oficial de acuerdo con las instrucciones que reciba del Rector.
- 17) Todas las demás atribuciones que estos Estatutos señalen.

Arto. 17.—Las Relaciones Públicas de la Universidad serán atendidas por un Departamento especial cuyas funciones les serán señaladas por el Rector.

Arto. 18.—El Secretario General tendrá acceso a todos los libros y registros de la Universidad. Los encargados de su custodia en las Facultades y Escuelas y otras dependencias los pondrán a su disposición cuando así lo solicite el referido funcionario.

#### Capítulo IV — *De la Asamblea General Universitaria*

Arto. 19.—Integran la Asamblea General Universitaria el Rector, que la preside, el Vice-Rector, el Secretario General, que actúa como Secretario de la misma, y el conjunto de las Asambleas Facultativas, que a su vez están formadas por: a) Por los catedráticos titulares de las distintas escuelas de la respectiva Facultad; b) Por dos representantes de la organización profesional correspondiente que tenga carácter nacional y que esté expresamente reconocida por la Junta Universitaria, y c) Por dos representantes de la asociación estudiantil correspondiente reconocida por la Facultad. Si existieran en el país dos o más organizaciones profesionales reconocidas éstas convendrán en los respectivos representantes. Cuando se discutan temas que tengan relación con la educación pública en general, podrán ser invitados, a título de asesores, algunos maestros de educación entre los más sobresalientes por su competencia y laboriosidad. También podrán ser invitados en calidad de observadores, aquellas personas que la Rectoría juzgue conveniente.

Arto. 20.—Las atribuciones de la Asamblea General Universitaria son las contenidas en el Arto. 15 de la Ley Orgánica.

Arto. 21.—La Asamblea General Universitaria se reunirá ordinariamente cada año en la primera quincena del mes de Enero, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Universitaria. El Rector hará la citación con quince días de anticipación, por lo menos, por medio de avisos en «La Gaceta», Diario Oficial, y en dos periódicos del país, en las ciudades de León y Managua, todo sin perjuicio de la citación personal que hagan los Secretarios de Facultades a los miembros de la Asamblea Facultativa correspondiente. La agenda correspondiente elaborada por el Rector y aprobada por la Junta Universitaria se dará a conocer a los miembros de la Asamblea con quince días de anticipación por lo menos.

Arto. 22.—Habrá quorum para sesionar con el número de miembros que asistan, siempre que la convocatoria y la citación se hayan hecho en debida forma.

Arto. 23.—Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho sólo a un voto que será personal y secreto. Cada punto de la agenda será votado separadamente.

Arto. 24.—Las decisiones de la Asamblea requerirán la mayoría absoluta de los votos presentes. Los disidentes tienen el derecho de razonar su voto.

Arto. 25.—La Asamblea sólo podrá conocer de las ponencias relacionadas con los

temas comprendidos en la agenda. Podrá tratarse también cualquier otro asunto no incluido en la agenda si así lo pidieren diez o más de sus miembros asistentes.

Arto. 26.—Las intervenciones de los miembros de la Asamblea no podrán exceder de diez minutos por persona.

Arto. 27.—La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada por el Rector, el Vice-Rector y el Secretario General. El Rector será el Presidente de la Asamblea.

Arto. 28.—Si no se pudieren discutir y resolver en una sola sesión todos los asuntos que hubiere que tratar, se citará allí mismo para otra sesión en el día y hora que la Mesa Directiva señale.

*Capítulo V.—De las Juntas Directivas de las Facultades*

Arto. 29.—Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por: un Decano, un Vice-Decano, un Secretario, tres Vocales Propietarios, y un representante estudiantil. Habrá también tres vocales suplentes para llenar las vacantes, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Arto. 30.—Para ser miembro propietario o suplente de las Juntas Directivas, se requiere:

- 1) Ostentar título universitario.
- 2) Estar en el goce de los derechos civiles.
- 3) Ser catedrático de la respectiva Facultad.
- 4) Ser del estado seglar.

Arto. 31.—El Decano y Vice-Decano deberán llenar en la fecha de la elección además de los requisitos señalados en los incisos 2 y 4 del artículo anterior, los siguientes:

- 1.) Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos tres años.
- 2) Ostentar título universitario de alguna de las carreras que se estudian en la respectiva Facultad o que por su naturaleza pudieran quedar comprendidas en ella.
- 3) Ser mayor de veinticinco años y menor de setenta.

Arto. 32.—El representante estudiantil deberá ser alumno de alguna de las escuelas de la respectiva Facultad, haber completado por lo menos el tercer año de estudios, ser de notoria buena conducta y tener nota promedio no menor de nueve o su equivalente en el último año cursado. Será designado por un período de un año por el organismo que señalen los estatutos de la organización estudiantil reconocida por la Facultad.

Arto. 33.—En las Facultades que funcionan fuera de la sede de la Universidad la Junta Universitaria nombrará un Tesorero que será propuesto por la respectiva Junta

Directiva. En sus funciones este Tesorero dependerá de la Tesorería General de la Universidad.

Arto. 34.—Las disposiciones de este Título se aplicarán a aquellas Facultades que tengan por lo menos una Escuela que funcione con su curriculum completo. Las que no llenen esta condición se registrarán directamente por la Junta Universitaria a través del Rector y de un Delegado Especial que con el carácter de Director nombrará la Junta Universitaria.

Arto. 35.—Cuando una Facultad funcione con varias Escuelas de curriculum completo, la Junta Directiva se integrará con profesores de cada una de ellas para asegurar su representación.

Arto. 36.—Las Juntas Directivas se reunirán ordinariamente con la frecuencia que señalen sus Reglamentos, pero no menos de dos veces al mes y extraordinariamente cuando la convoque el Decano por iniciativa propia, por gestión del Rector, o cuando dos de sus miembros se lo pidieren por escrito. En este último caso la convocatoria deberá hacerse para sesionar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. El quorum se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el que presida decidirá con doble voto.

Arto. 37.—A las sesiones de la Junta Directiva podrán concurrir, además de sus miembros, el Rector, si la convocatoria se hizo por su iniciativa, o por invitación de la Junta Directiva, y los Catedráticos de la Facultad respectiva cuando sean llamados por el Decano. Tanto el Rector como los catedráticos tendrán voz, pero no voto.

Arto. 38.—Las sesiones serán presididas por el Decano, en su defecto por el Vice-Decano y en defecto de ambos por uno de los vocales en su orden. Cuando el Rector asistiere, presidirá la sesión. En caso de falta del Secretario de la Directiva hará sus veces uno de los vocales designados al iniciarse la sesión. Las actas de las sesiones se asentarán en un libro especial. El libro de actas llevará notas de apertura y cierre firmadas por el Decano y sólo serán válidas las actas asentadas en este libro.

Arto. 39.—Los Vocales Suplentes serán llamados e incorporados por su orden de elección como miembros propietarios cuando alguno de éstos se encontrare ausente o temporalmente incapacitado.

Arto. 40.—Son atribuciones de las Juntas Directivas de las Facultades:

- 1) Proponer, a la Junta Universitaria los nombres de las personas que han de servir las cátedras.

- 2) Proponer a la Junta Universitaria planes y programas de estudio y demás requisitos que constituyen el pensum de la carrera así como modificaciones de los mismos.
  - 3) Cuidar directamente que los catedráticos y alumnos cumplan con las leyes, estatutos, reglamentos, planes de estudio y demás disposiciones que rigen la enseñanza profesional en su respectivo ramo.
  - 4) Proponer al Rector el presupuesto anual de la Facultad.
  - 5) Conocer y resolver de las quejas que se presenten contra los catedráticos, y de las faltas que cualquiera de ellos cometa si el Decano u otro de los miembros de la Directiva considera que por su gravedad deben ser sometidos a su conocimiento.
  - 6) Juzgar a los estudiantes por las faltas que cometan y aplicarles las sanciones establecidas en estos Estatutos.
  - 7) Exigir de los profesores la presentación de los programas de las materias que sirven y revisarlos para asegurarse de que son adecuados.
  - 8) Conocer y resolver de las recusaciones presentadas contra los miembros de cualquier tribunal examinador, basadas únicamente en las causas previstas por estos Estatutos.
  - 9) Dictaminar, a solicitud de la Junta Universitaria, acerca de las solicitudes de incorporación, equivalencias de estudio, títulos o exámenes practicados en instituciones nacionales o extranjeras de enseñanza superior.
  - 10) Comunicar a la Junta Universitaria con quince días de anticipación por lo menos de la fecha de iniciación del período de exámenes de fin de curso, la integración de los tribunales en la forma que determinen los reglamentos de las Facultades.
  - 11) Conceder permiso a los catedráticos por un término no mayor de un mes, y proponer a la Junta Universitaria la designación del suplente respectivo cuando no haya profesor auxiliar.
  - 12) Dictaminar en las consultas que se les haga en las materias de su competencia.
  - 13) Promover la extensión universitaria.
  - 14) Mandar a seguir la información correspondiente cuando tenga noticias de que alguien practica ilegalmente la profesión, dando cuenta del resultado de esta investigación a la Junta Universitaria.
  - 15) Revisar periódicamente la bibliografía y solicitar la adquisición de todas aquellas obras que se juzguen necesarias.
  - 16) Elaborar el Reglamento interno de la respectiva Facultad y someterlo a la aprobación de la Junta Universitaria.
  - 17) Velar por el decoro profesional y por el honor y prestigio de la Universidad y de la profesión.
  - 18) Estimular la adopción y aplicación de métodos y procedimientos modernos en las actividades docentes.
  - 19) Proponer a la Junta Universitaria la creación de nuevas Escuelas dentro de la Facultad.
  - 20) Conceder licencia al Decano y demás miembros de la Junta Directiva hasta por tres meses, poniéndolo en conocimiento de la Junta Universitaria.
- Arto. 41.—Cuando un miembro de la Junta Directiva faltase a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada ante la misma, o cuando fijare su residencia fuera de la República, o de la sede de la Facultad, de suerte que le imposibilite el desempeño de su cargo, mediante informe del Decano, será removido por la Junta Universitaria.
- Arto. 42.—La remoción, falta absoluta, incapacidad o renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva dará lugar a una nueva elección para reponerlo.
- Capítulo VI.—*De los Decanos, Directores y Secretarios de Facultad.*
- Arto. 43.—Los Decanos representan a la Facultad en sus relaciones con el Rector, con las otras autoridades universitarias y con los particulares. Los Directores de Escuelas que aun no se hallen integradas en una Facultad, tendrán análogas atribuciones que los Decanos en lo que fuere pertinente.
- Son atribuciones de los Decanos las siguientes:
- 1) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
  - 2) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta Universitaria, de la Rectoría y de la Junta Directiva de su Facultad.
  - 3) Proponer al Rector el nombramiento del personal administrativo de la Facultad o la remoción del mismo en su caso.
  - 4) Señalar el día y hora para exámenes generales que hubiere acordado la Rectoría.
  - 5) Conceder permiso a los catedráticos por un término no mayor de diez días.
  - 6) Visar los documentos de pago correspondientes a su Facultad.

- 7) Elaborar de acuerdo con el claustro de profesores, el horario de clases, y variarlo en caso de necesidad, vigilando su cumplimiento.
- 8) Cuidar que los catedráticos, alumnos y empleados que dependan de su autoridad, cumplan los deberes que las leyes y reglamentos les imponen.
- 9) Visitar con la mayor frecuencia posible las clases de su Facultad para cerciorarse de que la enseñanza se imparte con puntualidad y eficiencia.
- 10) Asistir a su despacho por lo menos dos horas diarias.
- 11) Presentar un informe anual al Rector.
- 12) Informar periódicamente al Rector de la marcha de la Facultad.
- 13) Dar curso inmediato a las peticiones presentada por los catedráticos o alumnos, y que deban ser resueltas por la Junta Directiva,
- 14) Procurar el desarrollo de las actividades de extensión universitaria en su respectiva Facultad.
- 15) Proponer a la Junta Directiva la contratación de catedráticos de tiempo completo y la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.
- 16) Firmar los diplomas conferidos por la Universidad en sus respectivas Facultades.
- 17) Presidir los actos oficiales de la Facultad.
- c) Custodiar los libros de actas y acuerdos, de exámenes y demás documentos que constituyan el archivo de la Facultad.
- d) Extender certificaciones de los libros y documentos a su cargo.
- e) Coadyuvar con el Decano en la conservación del orden y disciplina en la Facultad.
- f) Asistir a su oficina dos horas diarias, por lo menos, para despachar los asuntos de su cargo.
- g) Llevar un registro de asistencia de profesores y alumnos, así como del aprovechamiento de éstos y consignar los otros datos que los reglamentos señalen, informando periódicamente al Secretario General o cuando éste lo solicite y
- h) Las otras que el presente Estatuto y demás reglamentos les señalen.

### Título III

#### *De las Elecciones de Autoridades*

##### *Capítulo I.—De la Elección del Rector y del Vice Rector*

Arto. 46.—El cuerpo electoral para la elección del Rector y Vice-Rector estará integrado por los miembros propietarios de las Juntas Directivas de las Facultades que forman la Universidad: Decano, Vice-Decano, Secretario, tres Vocales Propietarios, y el Representante Estudiantil ante las mismas.

Arto. 47.—La convocatoria para la elección la hará la Junta Universitaria con quince días de anticipación, por lo menos, señalando el día y la hora, debiéndose publicar en «La Gaceta» y en dos diarios del país, uno de Managua y otro de León. Los Secretarios de las Facultades citarán personalmente a los miembros directivos, dentro de los tres días anteriores a la fecha señalada para la elección.

Arto. 48.—Los Decanos de las diferentes Facultades integrarán la mesa directiva del cuerpo electoral. Uno de ellos por escogencia entre los mismos, hará de presidente asistido por el Secretario General de la Universidad, quien no tendrá voz ni voto.

##### *Capítulo II.—De la elección de las Juntas Directivas de las Facultades.*

Arto. 49.—La Asamblea Facultativa será el cuerpo electoral para la elección de las Juntas Directivas y estará compuesta: a) Por los catedráticos titulares de las distintas escuelas de la respectiva Facultad; b) Por dos representantes de la organización profesional correspondiente que tenga carácter nacional y que esté expresamente reconocida por la Junta Universitaria; c) Por dos representantes de la asociación estudiantil correspondiente reconocida por la Facultad.

Arto. 44.—El Vice-Decano asumirá las funciones de Decano en caso de falta temporal de éste. Si el Vice-Decano faltare en forma temporal o absoluta hará sus veces el Vocal de la Junta Directiva que por su orden corresponda. Si el Decano faltare absolutamente, el Vice-Decano o quien haga sus veces o quien lo sustituya en su caso asumirá el cargo poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Junta Universitaria, la que dentro de treinta días convocará al cuerpo electoral para su reposición, debiendo realizarse la elección treinta días después de la convocatoria. En caso de que la falta absoluta del Decano se produzca dentro del último año de su período, quien deba reponerlo ejercerá el cargo hasta su conclusión.

Arto. 45.—Los Secretarios de Facultades son el órgano de comunicación de cada una de ellas y tienen las atribuciones siguientes:

- a) Citar a los miembros de la Junta Directiva con instrucciones del Decano.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y levantar el acta correspondiente.

Si existieran en el país dos o más organizaciones profesionales reconocidas éstas convalidarán en los respectivos representantes.

Arto. 50.—En caso de que la organización profesional, o la organización estudiantil, no hayan nombrado a sus representantes, el Secretario de la Facultad solicitará de los referidos organismos que le den a conocer el nombre de ellos para integrar el cuerpo de electores. El Secretario de la Facultad hará la gestión por carta o telegrama dos veces, siendo la última con quince días de anticipación, por lo menos, al día de la elección.

Arto. 51.—La convocatoria para las elecciones la hará la Junta Universitaria con quince días de anticipación por lo menos señalando hora y día diferente para la reunión de cada asamblea, debiendo publicarse por medio de un aviso en «La Gaceta» y en dos periódicos del país, uno de ellos de la capital y otro de León. También se citará personalmente a los miembros de la misma con tres días de anticipación a la fecha señalada para la elección, salvo que las personas residan fuera de la sede de la Facultad, en cuyo caso se les enviará por carta o telegrama.

Arto. 52.—La elección de los miembros de las Juntas Directivas para un período de tres años se hará en el orden siguiente:

- 1) Decano;
- 2) Vice-Decano;
- 3) Cuatro miembros propietarios sin designación específica de cargo;
- 4) Tres Suplentes en orden de elección. Dentro de los cinco días siguientes a la elección, el Decano designará al Secretario entre los miembros propietarios. Los restantes propietarios decidirán entre sí el orden en que deben figurar en la Directiva con carácter de vocales.

Arto. 53.—El cuerpo electoral estará presidido por el Rector o en su defecto el Vice-Rector o la persona que de su seno elija la Junta Universitaria a falta de cualquiera de los primeros, asistido por el Secretario de la Facultad respectiva.

Capítulo III.—*Disposiciones comunes a los capítulos anteriores.*

Arto. 54.—El quorum de los cuerpos electorales se formará con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, para la primera convocatoria. Para la segunda, si hubo falta de quorum en la primera, la elección se hará con el número de concurrentes. Para esta segunda Asamblea se convocará mediante un solo aviso en «La Gaceta» y en dos periódicos del país, con tres días de anticipación por lo menos.

Arto. 55.—El Presidente de la Asamblea recibirá los votos en una urna especial y ha-

rará el recuento en presencia de todos los electores.

Arto. 56.—La elección de las autoridades a que se refieren los dos capítulos anteriores se hará individualmente y en forma directa, secreta, personal e indelegable y se requerirá la mayoría absoluta de los votos presentes para ser electo en la primera votación. Si ninguno de los candidatos obtuviere esa mayoría se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos, teniéndose por electo al que en esta ocasión obtuviere mayoría, aunque no fuere absoluta. En caso de empate se votará una vez más y si persistiere el empate se decidirá la elección por sorteo, inmediatamente, entre los dos candidatos.

Arto. 57.—La elección del Rector y del Vice-Rector se realizará en la sede central de la Universidad, en el salón de actos públicos y las de miembros directivos de las Facultades en los edificios de sus respectivas sedes. Las elecciones ordinarias deberán realizarse en el mes de Enero correspondiente al año en que comience un nuevo período; sin embargo, si la Junta Universitaria considera que hay razones que lo ameriten, podrá trasladarlas a otra fecha, siempre que sea anterior al veintisiete de Marzo del mismo año. Las elecciones extraordinarias sean parciales o totales se realizarán en la forma establecida por estos Estatutos, y para lo no previsto se aplicarán por analogía las disposiciones pertinentes.

Arto. 58.—Cualquier reclamo contra la elección deberá presentarse ante la Junta Universitaria dentro de cuarenta y ocho horas de realizada.

La Junta resolverá dentro de los tres días subsiguientes. Contra esta resolución no habrá recurso alguno.

Arto. 59.—El Rector en funciones o el que haga sus veces, dará posesión solemne a los nuevos funcionarios el veintisiete de Marzo del año corriente. A los electos extraordinariamente se les dará posesión dentro de los ocho días siguientes a la elección.

#### Título IV

##### *Del Personal Docente y de los Alumnos*

##### *Capítulo I.—Del Personal Docente*

Arto. 60.—La docencia universitaria estará a cargo de cuatro clases de profesores: titulares, auxiliares, agregados y libres, como indica el Arto. 27 de la Ley Orgánica. En casos especiales habrá encargados de cátedra a los cuales no se les exigirá el requisito obtenido en el numeral primero del artículo siguiente.

Arto. 61.—Para ser catedrático titular o auxiliar se requiere:

- 1) Ostentar título universitario con los requisitos debidos;
- 2) Ser de reconocida competencia en la materia que tendrá a su cargo;
- 3) Estar en el goce de sus derechos civiles y ser de reconocida honorabilidad.

Arto. 62.—Los catedráticos titulares y auxiliares y los encargados de cátedra serán nombrados por la Junta Universitaria a propuesta de las Directivas de las Facultades. Su nombramiento se hará por el término de un año.

Arto. 63.—Los profesores agregados y libres dictarán sus ciclos de conferencias, cursos breves, conferencias, y demostraciones por encargo de la Junta Directiva de la correspondiente Facultad.

Arto. 64.—Los catedráticos titulares deberán:

- 1) Presentar a la Directiva correspondiente el programa de la materia a su cargo e informarle acerca del método de enseñanza empleado en su desarrollo.
- 2) Practicar los exámenes parciales que acuerden las autoridades universitarias;
- 3) Mantener la disciplina en el aula, y en caso de falta grave, suspender la clase y dar cuenta inmediatamente al Decano;
- 4) Dictar su cátedra en los días y horas que les corresponda, debiendo durar no menos de cincuenta minutos cada clase hora.
- 5) Impartir las clases en los locales universitarios, excepto las de aquellas materias que por su naturaleza requieran un campo o laboratorio especial para su mayor eficacia.
- 6) Llevar un registro del aprovechamiento y asistencia de los alumnos informando a la Secretaría de la Facultad en los períodos señalados.
- 7) Concurrir a los exámenes de las asignaturas a su cargo.
- 8) Desarrollar todo el programa antes de los exámenes finales.
- 9) Colaborar en las publicaciones de la Universidad.
- 10) Asistir a los actos oficiales de la Universidad.
- 11) Ser tolerante ante las convicciones filosóficas, religiosas y políticas de los alumnos.
- 12) Observar una conducta decorosa en armonía con los principios básicos de la moral y guardar el debido respeto a sus alumnos y a los demás miembros del conglomerado universitario.
- 13) Firmar los registros de asistencia a clases, cada vez que la imparta debidamente.

Arto. 65.—Los profesores auxiliares deberán: sustituir en caso de ausencia a los titulares, colaborar en los trabajos prácticos y de Seminario, en la preparación del material de enseñanza, llenar las partes del programa de acuerdo con la distribución hecha por el profesor titular y cumplir en lo pertinente con las obligaciones consignadas en el artículo anterior para los profesores titulares. A los encargados de cátedra se les aplicarán las disposiciones de este título en lo pertinente.

#### Capítulo II—De los alumnos:

Arto. 66.—Son estudiantes de la Universidad las personas inscritas en el libro de Registros de la Secretaría General.

Arto. 67.—La matrícula en todas las Facultades y Escuelas se abrirá el primero de Mayo y se cerrará el día treinta y uno de dicho mes. Después de esta fecha no se autorizará matrícula alguna. En las Facultades y Escuelas que adopten ciclos semestrales, los períodos de matrículas serán determinados en los Reglamentos respectivos, pero en todo caso serán improrrogables.

Arto. 68.—Podrá negarse la matrícula a las personas que hayan sido expulsadas de otros centros por causas graves a juicio de la Junta Universitaria previa consulta con la correspondiente Facultad.

Arto. 69.—Para matricularse en el primer curso de las carreras universitarias se requiere:

- 1) Solicitud del interesado o de su representante.
- 2) Constancia expedida por un médico designado por la Universidad en la que se haga constar que el solicitante no padece de enfermedad contagiosa, ni deficiencia que le incapacite para el estudio o ejercicio de la profesión de que se trate.
- 3) Acompañar Boleta de Entero de la Tesorería General de la Universidad, en donde conste el pago de los derechos arancelarios.
- 4) Someterse a los exámenes de admisión que se establezcan.
- 5) Tener el título que determinen los reglamentos de cada Facultad.
- 6) Llenar los formularios de matrícula correspondientes y demás requisitos de registro.

Arto. 70.—Para matricularse en cada uno de los cursos siguientes al primero, el Secretario General o el Secretario de la Facultad o Escuela exigirá la presentación de los certificados de aprobación de las asignaturas del curso anterior o los que exijan los reglamentos de la Facultad en su caso.

Arto. 71.—El Rector podrá autorizar el traslado de matrícula de una Facultad a otra dentro de la Universidad previa consulta con el Decano de la Facultad a la cual se solicite admisión siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- 1) Que la solicitud se presente por el interesado dentro de cuarenta y cinco días de iniciado el curso en las Facultades o Escuelas de régimen anual y de veintidós días en las de régimen semestral.
- 2) Que la solicitud vaya acompañada del certificado extendido por la Secretaría General y de la Boleta de Entero de los derechos correspondientes.
- 3) Someterse a los requisitos de admisión de la Facultad a la cual se solicita el traslado.

Arto. 72.—Los traslados de matrícula se autorizarán sólo para el primer año de las Facultades o Escuelas, aun cuando el solicitante estuviere llevando un curso más avanzado, salvo que sea posible la equivalencia de estudios.

Arto. 73.—El valor que el solicitante hubiere enterado en concepto de matrícula y colegiatura cubrirá el nuevo registro si los derechos fueren iguales. Si éstos fueren mayores en la nueva escuela complementará su valor, pero si fueren menores la diferencia quedará a beneficio del fondo de la Universidad.

Arto. 74.—La Junta Universitaria podrá autorizar el traslado de matrícula a los estudiantes que lleven estudios en otras instituciones de Enseñanza Superior, extranjeras o nacionales, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- 1) Que la solicitud se presente dentro de los sesenta días de haberse iniciado el curso en las Facultades o Escuelas de régimen anual y de treinta días en las de régimen semestral.
- 2) Que la Facultad o Escuela en que realiza estudios sea de la misma naturaleza de aquella a la que solicita traslado.
- 3) Que la solicitud vaya acompañada de los documentos legalizados que acrediten al interesado como alumno activo de una Facultad o Escuela de nivel universitario y los certificados que demuestren, en su caso, haber aprobado las materias de las cuales se solicita equivalencias.
- 4) Si el traslado se pidiere para el primer año el solicitante deberá cumplir con los requisitos de admisión respectivos.

Arto. 75.—Para determinar el nivel académico de la Facultad o Escuela de donde proviene el solicitante, así como para pronunciarse sobre la equivalencia de materias,

la Junta Universitaria pedirá dictamen a la Junta Directiva de la Facultad o Escuela respectiva. Autorizado el traslado, el solicitante enterará en la Tesorería General los derechos arancelarios del caso.

Arto. 76.—Si por causa justificada el solicitante de primer ingreso, o de traslado de matrícula, no pudiere presentar con su solicitud los documentos requeridos, se le autorizará matrícula provisional que caducará en el término de dos meses si no se presentaren debidamente legalizados.

#### Capítulo III—Obligaciones y Derechos de los Alumnos:

Arto. 77.—Son obligaciones de los alumnos:

- 1) Asistir con regularidad a las clases. La asistencia pasado un cuarto de hora de la señalada para iniciar la clase, se considerará como falta.
- 2) Presentarse en la Universidad correctamente vestidos, si faltaren a esta obligación, el bedel fuera de las aulas, o el profesor en ellas, les hará abandonar el recinto, fallándolos como si no hubieran asistido.
- 3) Guardar consideración y respeto a las autoridades universitarias, profesores y personal administrativo.
- 4) Tratar cortésmente a sus compañeros.
- 5) Observar compostura y decoro tanto en el recinto universitario como fuera de él.
- 6) Cumplir sus obligaciones económicas con la Universidad.
- 7) Asistir a los actos públicos organizados por la Universidad.
- 8) Todas las otras que señalen las leyes y reglamentos universitarios.

Arto. 78.—Para los efectos de la representación estudiantil en los organismos universitarios existirán las siguientes agrupaciones:

- 1) El Centro Universitario u organismo que representa al conglomerado estudiantil al cual pertenecen los estudiantes por el solo hecho de su inscripción.
- 2) Las asociaciones estudiantiles de cada Facultad o Escuela de las que forman parte todos los alumnos matriculados en las mismas.

Arto. 79.—Los alumnos tienen derecho a participar en los órganos de Gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos.

Arto. 80.—Los estudiantes podrán organizar libremente sociedades, agrupaciones o asociaciones para fines universitarios.

Arto. 81.—Los alumnos podrán manifestar libremente, dentro de la Universidad, sus

opiniones sobre los asuntos que a la institución conciernan. Para toda reunión dentro de la Universidad se deberá obtener el permiso de la autoridad superior de la respectiva Facultad o Escuela o la del Rector si se trata de locales de uso general.

Arto. 82.—La matrícula y el cumplimiento de sus obligaciones confiere el derecho de utilizar los servicios docentes, culturales, deportivos, asistenciales y sociales de la institución.

Arto. 83.—Para hacer uso de los derechos de representación establecidos por la Ley Orgánica cada uno de estos organismos tendrá sus correspondientes Estatutos que deberán presentar, para su aprobación, a la Junta Universitaria.

Arto. 84.—Los derechos de los estudiantes se ejercerán en armonía con el decoro y respeto debidos a la institución. Las autoridades universitarias darán curso y resolverán dentro de ocho días de presentadas las peticiones o quejas individuales o colectivas de los estudiantes siempre que éstas no vayan precedidas, acompañadas o seguidas de la ruptura unilateral e injustificada de la docencia.

#### Título V

##### *De la Disciplina Universitaria*

###### Capítulo I.—*De los alumnos:*

Arto. 85.—Los alumnos de la Universidad serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos.

Arto. 86.—Las autoridades universitarias podrán aplicar correcciones disciplinarias a los estudiantes por las causas siguientes:

- 1) Por la realización de actos concretos que vayan en detrimento de los altos intereses de la Universidad.
- 2) Por el quebrantamiento de los deberes estudiantiles que se consagran en el Arto. 30 de la Ley Orgánica y en el Arto. 77 de estos Estatutos.
- 3) Por la comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- 4) Por actos de indisciplina que perjudiquen el desarrollo normal de la docencia.
- 5) Por los daños materiales causados intencionalmente en los bienes de la Universidad, sin perjuicio en este caso, del pago de las reparaciones.

Arto. 87.—Las penas que pueden aplicarse son las siguientes:

- 1) Expulsión del aula.
- 2) Amonestación privada.
- 3) Amonestación pública.

- 4) Suspensión de una o varias materias del curso.
- 5) Suspensión total del curso.
- 6) Expulsión definitiva.
- 7) Suspensión de exámenes de grado hasta por cinco años.

Arto. 88.—El profesor podrá expulsar del aula a los alumnos que cometan actos que perturben el desarrollo normal de la clase.

Si la falta fuera de carácter grave informará al Decano para los efectos de la aplicación de las demás penas establecidas en estos Estatutos.

Arto. 89.—La Directiva de la Facultad correspondiente conocerá de las faltas en que incurran los alumnos e impondrá las correcciones contenidas en los numerales 2 y siguientes del artículo 87.

Arto. 90.—En los casos del Artículo anterior la Junta Directiva delegará en dos de sus miembros para que recojan las informaciones del caso con la mayor brevedad posible. Al alumno o alumnos que puedan resultar sancionados, se le admitirán las alegaciones escritas y las pruebas que para su descargo presente, en el plazo prudencial que la Directiva señale.

Artículo 91.—Con el resultado de la anterior información la Junta Directiva en sesión privada resolverá acerca de la aplicación de la corrección que corresponda a la gravedad de la falta. La resolución correspondiente no admitirá recurso si la sanción aplicada es la amonestación privada. En los demás casos se podrá apelar ante la Junta Universitaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

Arto. 92.—La Junta Universitaria resolverá en definitiva, revocando, confirmando o modificando la resolución tomada, debiendo oír al apelante si éste lo solicitare. Podrá también de oficio ampliar la información si lo considera conveniente.

###### Capítulo II.—*Del personal Docente y Administrativo.*

Arto. 93.—Los miembros del personal docente y administrativo de la Universidad están obligados al cumplimiento de los deberes que les imponen la Ley Orgánica, los Estatutos y Reglamentos y son responsables por la realización de actos concretos contra los intereses básicos de la Universidad, por la comisión de actos contrarios a la moral y por faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Arto. 94.—El Rector, el Vice-Rector, el Secretario General, Decanos y demás miembros de las Directivas, así como los Directores de escuelas son responsables por sus actos ante la Junta Universitaria.

(Continuará mañana)

**Ministerio de Economía**

**PATENTE DE INVENCIÓN**

Nº 3419—B/U Nº 588492—\$ 7.20  
Hermógenes Pérez, Industrial y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistentes en:

**Mejoras en Lampazos o Limpia-Pisos**

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

**MARCAS DE FABRICAS**

Nº 3466—B/U Nº 521414—\$ 8.80  
Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

**SOAKY**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Detergentes líquidos y demás productos de la clase 6, (Detergentes y Jabones).—Preparaciones y artículos de tocador y demás productos de la clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Trece de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3420—B/U Nº 588491—\$ 8.24  
Antonio Zimeri Kattan, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado Doctor Rafael Córdova Rivas, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en:



**Diana**

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medias de mujer con

cordón y sin cordón de distintas calidades de nylon, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3392—B/U Nº 588490—\$ 9.60

Unilever Limited, de Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consiste en las denominaciones:

**JIF y COMFY**

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones; preparaciones para lavar y para blanquear; detergentes; preparaciones para limpiar, para pulir, para bruñir y para raspar, comprendidos en la Clase 6, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

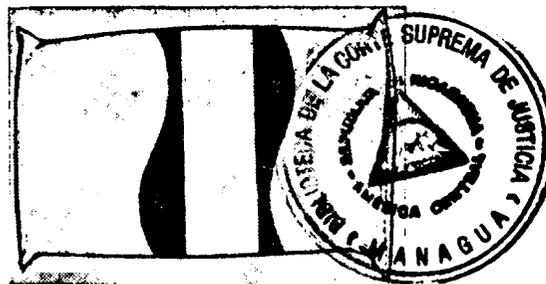
Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., tres de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3494—B/U Nº 581425—\$ 10.28

Standard Oil Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Doctor Vicente Navas A., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**ENGRO**

Sola y sin distintivos especiales, para: Fertilizantes químicos, clase 13, y la que consiste en un martelete para productos químicos-agrícolas, que tiene la figura de una bolsa o saco para enfardar, en sus líneas exteriores, llevando en la parte del centro la silueta de dos figuras de forma ondulada y caprichosa, la de arriba de color azul oscuro y la de abajo verde olivo oscuro, en posición invertida, quedando entre las dos una franja rectangular, que se usa como marca distintiva en los empaques que contienen los productos químico-agrícolas, tales como fertilizantes,



para: Productos químicos agrícolas, tales como fertilizantes, clase 13.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3538—B/U Nº —\$ 9.10  
Batchelors Food Limited, de Sheffield, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson

Ballantyne, comerciante, y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## DEB

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos alimenticios y sus ingredientes, comprendidos en la clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3539—B/U No — 9.13

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited., de Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## SUNLIGHT

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes, comprendidos en la clase 6 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3541—B/U No 628007— 6.66

Abbot Laboratories, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el Dr. Salvador Buitrago Ajá, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Eritrocina

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua.

3 2

No 3552—B/U No 628013— 10.35

Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## ICILMA ERASMIC S. R.

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7 (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3684—B/U No — 9.81  
Marlboro Shirt Co., Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## Marlboro

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 42 (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3685—B/U No — 9.81

Stadium Manufacturing Co. Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## Pleetway

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 42 (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3686—B/U No — 20.01

John Dewar & Sons, Limited, de Londres, S. W., Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Espíritus y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 52 (Licores alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

## RE MAT ES

Nº 3660—B/U No 604392—\$ 10.72

A las tres de la tarde del día treinta de Mayo de este año, rematarase mejor postor, lote de terreno nacional de treinta manzanas de extensión, ubicada en la cañada de «Yale» en el lugar denominado San Francisco, donde hay plantadas las siguientes mejoras: una casa forrada tabla, teja maní de diez varas de largo por seis varas de ancho con tres corredores, cuatro mil árboles de café cosecheros; quince manzanas de potreros y el resto en montaña y seis rollos de alambre de púas en cercos; todo lindante: Oriente, posesión Francisco Castro; Occidente, de Guillermo Hernández; Norte, Francisco Castro; Sur, Lorenzo González Guido.

Bien valorado en Quinientos córdobas y se subasta en ejecución del señor Tomás Hernández Montenegro en contra de Lorenzo González Guido, por igual suma.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, treinta de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z. Julio C. Rivera M., Secretario.

Es conforme:—Matagalpa, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario. 3 3

Nº 3676—B/U No —\$ 9.54

Nueve y media mañana treinta Mayo corriente, subastaráse mejor postor este Juzgado, rústica «San Ramón», doscientas manzanas extensión, sita «El Bálsamo», jurisdicción Muy-Muy, departamento Matagalpa, limitada: Oriente, Samuel Rivera; Occidente, Enrique Loáisiga, José Angel Loáisiga; Norte, Margarito Bermúdez; Sur, José Angel Loáisiga, Samuel Rivera. Contiene cafetalito, chagüite pequeño, y potrero, mal estado.

Valorada común acuerdo, Cinco Mil Córdobas.

Ejecuta: Norma Gómez de Sequeira a Fernando Sequeira Loáisiga, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, trece Mayo mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M., Francisco Roque M., Srío.

Conforme:—Boaco, trece Mayo mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srío. 3 3

Nº 3656—B/U No —\$ 9.63

Diez de la mañana treinta y uno corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor, bajo base cinco mil córdobas, finca urbana cantón Parroquia Otiamba, conteniendo casa cañón, dieciocho varas Oriente a Poniente por veintiuna varas Norte a Sur, Oriente, Sucesión Roberta Ramos; Poniente, José Dolores González, hoy Engracia Ramos; Norte, Quebrada y otros; Sur, calle. Inscrita Tomo 93, folio 156 y 207, Asiento 10, finca número 4 S.D.R. Caza.

Ejecución: Ernesto Campos Valerio contra Alejandro César, Róger Pompillo y María de Jesús Solano Arias.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito Civil. Diriamba, trece Mayo mil novecientos sesentitrés.—Casto Cáceres M.—A. Velásquez R., Srío. 3 2

Nº 3652—B/U No 604378—\$ 7.32

Tres tarde uno Junio este año rematarase mejor postor finca rústica en El Cacao, jurisdicción Mattiguás, cincuenta hectáreas, con mejoras, lindante: Oriente, Evaristo Sevilla, Marcelino Guillén; Occidente, Pedro Meza, Agustín Mendoza; Norte, Marcelino Guillén; Sur, Serapio Jarquín.

Bien valorado quinientos córdobas.

Ejecución: Mateo Torres Ríos contra Serapio Jarquín Treminio.

Matagalpa, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srío.

Matagalpa, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario. 3 2

Nº 3646—B/U No 604443—\$ 7.20

Tres tarde cuatro Junio este año rematarase mejor postor finca rústica en La Tronca, esta jurisdicción, diez manzanas, con mejoras, lindante: Oriente y Norte, Santa Cecilia; Occidente, Agustín Ramírez; y Sur, Cecilio Chavarría.

Bien valorado en doscientos córdobas.

Ejecución: Eusebio Ochoa Sánchez contra Humberto Almendarez Aguilar.

Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srío.

Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario. 3 2

Nº 3677—B/U No —\$ 11.43

Nueve y media mañana treintuno Mayo corriente, subastaráse mejor postor este Juzgado, siguientes fincas rústicas: a) —«Los Canos», cien manzanas extensión aproximada, sita «El Bálsamo», jurisdicción MuyMuy, departamento Matagalpa, limitada: Oriente, Fernando Sequeira Loáisiga, Samuel Rivera; Occidente, Encarnación Alcántar, Ambrosio García; Norte, Enrique Loáisiga; Sur, Encarnación Alcántar; b) —«El Espejo», treinta manzanas extensión, ubicada «El Capitán», jurisdicción Boaco, lindante: Oriente, Rafaela Castillo; Occidente, Valeriano Avendaño; Norte, Juana Huete; Sur, Juana Huete.

Valoradas dos mil y quinientos córdobas, respectivamente, común acuerdo.

Ejecuta: Fernando Sequeira Loáisiga a José Angel Loáisiga Ramos, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúos.

Juzgado Local Civil. Boaco, catorce mayo mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—Francisco Roque M., Srío.

Conforme. Boaco, catorce mayo mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srío. 3 2

Nº 3680—B/U No —\$ 9.00

Cinco de la tarde, del día primero de Junio próximo subasta de un terreno situado en el barrio Bolenia de esta ciudad y que linda al Norte, terreno del ejecutado; Sur, terreno de la familia Gómez; Oriente, de la misma Sucesión Gómez; Poniente, terreno del señor Alberto Juárez López teniendo una extensión de cuatrocientas varas cuadradas; base de la subasta Cinco Mil Córdobas; ejecuta Rosa Mojica, contra José Andrés Méndez Obando.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito a las cinco de la tarde del dieciséis de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 3703—B/U No —\$ 5.94

Tres tarde próximo catorce de Junio corriente este despacho venderáse martillo automóvil «Comed» modelo 1961, chasis número 847076, motor número 0H02D847876, 6 cilindros, color gris, Placa número P-15924.

Ejecuta: Pilar Paz de Martínez contra Dr. Ernesto Martínez Guerrero.

Dado en el Juzgado 2do. Civil del Distrito, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 3723—B/U Nº — 5.04  
 Cinco tarde treinta corriente mes, subastarse local este Despacho finca rústica cinco manzanas, lomerías Mateare, linda: Oriente, La Tigra; Occidente, Julián Pichardo; Norte, Cañada del pozo; Sur, Nicolás Acuña.  
 Véndase ejecución Esteban Acuña Vallejos contra Cristóbal Acuña.  
 Avalúo: Doscientos córdobas. Oyense posturas.  
 Dado Juzgado Local Mateare dieciocho mayo mil novecientos sesentitrés.—A. Zamora G.

3 1

Nº 3724—B/U Nº — 5.04  
 Seis tarde treinta corriente mes subastarse local este Despacho finca rústica diez manzanas, lomerías Mateare, linda: Oriente, Manuel Silva; Occidente, Genaro García; Norte, Salomé López; Sur, Alejandro Romero.  
 Véndase ejecución Marcelino Lazo contra Mercedes Acuña.  
 Avalúo: Doscientos córdobas. Oyense posturas.  
 Dado Juzgado Local Mateare, dieciocho mayo mil novecientos sesentitrés.—A. Zamora G.

3 1

Nº 3725—B/U Nº — 5.04  
 Cuatro tarde treinta corriente mes subastarse local este Despacho finca rústica cinco manzanas, lomerías, linda: Oriente, Cañada del Pozo; Occidente, Manuel Silva; Norte, Esteban Acuña; Sur, Emilio Fitoria.  
 Véndase ejecución Nicolás Acuña Vallejos contra Cristóbal Acuña.  
 Avalúo: Doscientos córdobas. Oyense posturas.  
 Dado Juzgado Local Mateare, dieciocho mayo mil novecientos sesentitrés.—A. Zamora G.

3 1

Nº 3726—B/U Nº — 4.59  
 Tres tarde treinta corriente mes, subastarse local este Despacho finca rústica siete manzanas, lomerías, linda: Oriente, Salomé López; Occidente, Norte, Niela Gron; Sur, Cañada del Pozo.  
 Véndase ejecución Cristóbal Acuña contra Esteban Acuña.  
 Avalúo: Doscientos córdobas. Oyense posturas.  
 Dado Juzgado Local Mateare, dieciocho mayo mil novecientos sesentitrés.—A. Zamora G.

3 1

El día Domingo 26 de Mayo de 1963, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia de Granada, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.  
 Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
12077	4 Anillos dist, un par de chapas, 4 grs	13.90
12391	1 Cordón c/med 10 grs	41.70
12413	1 Pulsera tej No. 8, 10 grs	41.70
12454	2 Anillos dist, 5 grs	13.90
12496	1 Vitrina con llave	111.20
12516	1 Anillo 5 grs	13.90
12633	1 Anillo 2 grs	6.95
12634	1 Cordón 10 grs	41.70
12660	1 Dije, un anillo 5 grs	6.95
12681	1 Radio «Philips»	41.70
12688	1 Anillo 15 grs	41.70
12697	1 Pulsera con med, 75 grs	333.60
12728	1 Cadena c/med 4 grs	13.90
12889	1 Esclava, un par de argollas 1 anillo•5 grs	13.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
12892	1 Brazaletes, una esclava, 31 grs	125.10
12943	1 Anillo con chispitas 6 grs	47.95
12960	1 Esclava 9 grs	34.25
13023	1 Cadena con dije 14 grs	47.95
13051	1 Cadena c/d 5 grs	20.55
13087	1 Cadena c/med 27 grs	116.45
13088	1 Cordón c/med 58 grs	191.80
13119	2 Cadenas c/d, 12 grs	34.25
13120	1 Leontina 25 grs	75.35
12121	1 Soguilla c/d 17 grs	61.65
13124	1 Par de chapas, dos anillos 5 grs	13.70
13166	1 Cadena c/d 5 grs	13.70
13205	1 Pistola Cal. 32 largo	34.25
13245	1 Cadena dos esclavas. 6 grs	20.55
13247	1 Anillo 3 grs	6.85
13302	1 Cadena c/d. una esclava, un anillo. 6 grs	16.44
13351	1 Pulsera tej chino 14 grs	54.80
13361	1 Anillo 5 grs	13.70
13387	2 Pares de chapas dos anillos 6 grs	13.70
12408	1 Brazaletes c/p, 21 grs	95.90
13428	1 Anillo c/p. 5 grs	13.70
13430	1 Pulsera c/d 18 grs	68.50
13436	1 Anillo 4 grs	16.44
13437	1 Cadena con dije. 18 grs.	68.50
13533	1 Pulsera con dije. 14 grs	61.65
13546	1 Pulsera. dos anillos 10 grs	20.55
13553	1 Pulsera, dos dijes, un prendedor, 45 grs	139.70
13554	1 Collar, 3 dijes, un prendedor, un anillo, 38 grs	137.00
13555	2 Dijes de moneda 5 dls c/u 21 grs	116.45
13568	1 Soguilla, 2 cadenas c/d, dos anillos, 29 grs	123.30
13569	1 Collar 30 grs	137.00
13570	1 Cadena con dije 19 grs	82.20
13571	1 Cordón s/d 18 grs	89.05
13572	1 Cadena c/d, 22 grs	109.60
13573	1 Cadena c/d, 21 grs	109.60
13591	2 Pulseras 40 grs	137.00
13621	1 Pulsera 82 grs	383.60
13631	1 Anillo liso, un anillo lab, 4 grs	13.70
13634	1 Máquina de coser marca «Minnerva»	171.25
13635	1 Cordón c/med 30 grs	143.85
13692	1 Cordón c/med, dos anillos 23 grs	68.50
13710	1 Anillo, un par de chapas, dos dijes, 7 grs	20.55
13754	1 Par de argollas 5 grs	10.96
13755	2 Anillos lab 4 grs	10.96
13765	1 Cadena c/d, 6 grs	20.55
13807	1 Par de argollas, una esclava, un par de chapas, un anillo 12 grs	20.55
13838	1 Pulsera con dije, 15 grs	54.80
13839	1 Pulsera de moneda 9 grs	27.40
13840	1 Cordón c/med, un anillo 18 grs	61.65
13859	1 Cadena c/ 2 dijes, una chapa 3 1/2 grs	13.70
13879	2 Esclavas, un anillo, un anillo de meseta, dos med, una gacilla 10 grs	27.40
13891	1 Anillo. un par de chapas 7 grs	20.55
15894	1 Moneda de 50 pesos Mex.	137.00
13907	2 Cadenas c/d, dos anillos. un par de argollas. 25 grs	102.75
13912	1 Anillo c/p 7 grs	13.70
13969	1 Par de argollas, 5 grs	13.70
13970	1 Pulsera 10 grs	41.10
13983	1 Cordón c.d grs	68.50
13990	1 Par de chapas. 1 grm	5.48
13991	1 Cadena con dije 3 grs	9.59
13992	1 Anillo o. p, un anillo de chapas 6 grs	13.97
14031	1 Cadena, un anillo c/p 5 1/2 grs	13.70
14049	1 Pulsera china 20 grs	61.65
14050	1 Medalla. una pulsera una cadena 20 grs	41.10
14051	1 Cordón 9 grs	34.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Rase del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
14071	1 Cadena c/d 15 grs	54.80	14571	1 Pulsera 20 grs	94.50
14144	1 Cadena c/med 10 grs	27.40	14572	1 Pulsera c/d 20 grs	81.00
14146	1 Cadena con med. una esclava. 7 grs	20.55	14637	1 Cadena c/d, 13 grs	40.50
14161	1 Cadena c/med una esclava, 5 anillos 18 grs	54.80	14646	1 Par de chapas, un anillo 5 grs	13.50
14178	1 Máquina de coser «Singer»	95.90	14651	2 Esclavas, un anillo 10 grs	27.00
14185	2 Dos esclavas. 5 grs	13.70	14722	2 Anillos dist, 2 grs	5.40
14192	1 Anillo 5 grs	13.70	14739	1 Cadena c/med, un par de chapas, 8 grs	33.75
14195	1 Cadena con dije. 5 grs	20.55	14742	2 Anillos dist, 12 grs	33.75
14209	1 Esclava 5 grs	13.70	14755	1 Cadena 3 grs	10.80
14235	1 Pulsera 15 grs	54.80	14756	1 Par de chapas, 5 grs	10.80
14249	1 Cadena c/d 15 grs	54.80	14757	1 Par de chapas, un anillo 6 grs	13.50
14261	1 Cadena 8 grs	27.40	14795	1 Anillo 8 grs	20.25
14280	1 Pulsera c.d 30 grs	116.45	14823	1 Cordón con dije, 5 grs	20.25
14289	1 Pulsera 10 grs	41.10	14852	1 Cadena c/med 5 grs	20.25
14290	1 Pulsera 15 grs	54.80	14866	2 Cordones c/med 13 grs	54.00
14298	1 Cadena c/d, 3 grs	13.70	14886	1 Cadena c.d, dos anillos 26 grs	67.50
14329	1 Anillo 2 grs	6.85	14897	1 Anillo c/p, un anillo de meseta 8 grs	27.00
14354	3 Pares Mancuernillas 15 grs	20.55	14942	1 Pulsera 33 grs	135.00
14355	1 Anillo 8 grs	16.44	14952	1 Par de argollas, 5 grs	13.50
14356	2 Pares de chapas, un dije, 6 grs	16.44	14970	1 Dije, 3 pares de chapas, un anillo 29 grs	67.50
14368	1 Cadena c/d, un anillo 18 grs	54.80	14999	1 Pulsera c/d, dos anillos, dos pares de argollas, una cadena 43 grs	135.00
14369	1 Par de argollas, un anillo 9 grs	20.55	15066	1 Cadena c/med 14 grs	54.00
14370	2 Cadenas, un par de argollas, 11 grs	34.25	15083	1 Anillo 5 grs	12.15
14377	1 Prensa corbata, 7 grs	20.55	15089	1 Cadena c.d, una esclava, un anillo, una gacilla, tres pares de chapas 10 grs	27.00
14378	2 Cadenas, dos anillos, un par de chapas, 14 grs	47.95	15106	1 Cadena c/d, 15 grs	67.50
14379	2 Cadenas c/d, tres anillos 11 grs	47.95	15161	1 Cadena c/med 12 grs	33.75
14380	1 Cadena con dije, un dije, un par de chapas, una esclava, una pulsera, una brazaletes 28 grs	123.30	15166	1 Cordón con med 26 grs	108.00
14381	1 Cadena c/d, una cadena, una pulsera c/d, una esclava, tres anillos dist, 30 grs	123.30	15181	2 Cadenas c/d, un cordón c/d, un brazaletes, un llavero 4 esclavas, una pulsera No. 8. 7 anillos, 95 grs	310.50
14406	1 Pulsera, dos cadenas c/d, una esclava, dos anillos, 36 grs	130.15	15184	1 Cordón c/d, 7 grs	27.00
14407	1 Pulsera 15 grs	34.25	15224	1 Esclava. un anillo. un argollón 3 1/2 grs	9.45
14409	1 Cadena c/d, dos anillos 19 grs	61.65	15262	1 Pulsera c/d 12 grs	40.50
14437	1 Pulsera de 8 aros, una cadena, un anillo 32 grs	102.75	15271	1 Pulsera No. 8, dos anillos 30 grs	121.50
14458	1 Cadena c/d, 14 grs	54.80	15292	1 Anillo liso 8 grs	20.25
14464	1 Pulsera c/med 16 grs	75.35	15309	1 Esclava. No. 8 15 grs	54.00
14469	1 Cadena c/d, una esclava, dos anillos 9 grs	34.25	15348	1 Anillo 4 grs	10.80
14470	3 Anillos dist. un par de chapas. un prendedor. 19 grs	54.80	15407	1 Pulsera 13 grs	40.50
14492	1 Pulsera No. 8 5 grs	17.55	15435	1 Anillo 5 grs	13.50
14499	1 Brazaletes, una medalla. 10 grs	40.50	15449	2 Cadenas c/d, un anillo 22 grs	60.75
14500	1 Cadena filig. dos cadenas 15 grs	54.00	15450	1 Brazaletes 12 grs	33.75
14504	1 Par de chapas. 5 grs	13.50	15460	1 Pulsera 16 grs	54.00
14512	1 Esclava. una cadena c.d 6 grs	16.20	15466	1 Cordón c/med, un anillo 7 grs	20.25
14515	1 Pulsera. un par de chapas. 2 gacillas 2 1/2 grs	5.40	15520	1 Cordón c.d 20 grs	108.00
14516	2 Dos cadenas c/med 6 grs	24.30	<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b>		
14517	1 Cadena c/d, un anillo 8 1. 2 grs	31.05	(Monte de Piedad)		
14520	1 Cadena c. d 15 grs	33.75	Agencia de Granada		
14524	1 Brazaletes, una cadena c. med 18 grs	67.50	2 2		
14528	1 Cadena c/med dos anillos 3 1/2 grs	10.80	<b>TITULOS SUPLETORIOS</b>		
14537	1 Pulsera 20 grs	87.75	Nº 3266—B/U Nº 457396— <b>8.10</b>		
14539	1 Par de chapas. 5 grs	12.15	Carmen Cano García, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Nandasmó, linda y mide: oriente y poniente, doscientos cuarenta y seis varas Nicolasa Fuentes, camino enmedio, Carlos Arias, quebrada enmedio; norte y sur, sesenta y cuatro varas, Enrique Arias e Isabel Arias. Valorada doscientos córdobas. Opónganse término legal. Juzgado Local para lo Civil. Nandasmó, veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y tres.— Nemesio Fuentes O., Juez Local Civil —Emd. Irfias López, Srío. 3 3		
14540	2 Cadenas dist. una pulsera 14 grs	43.20	Nº 3267—B/U Nº 583616— <b>6.28</b>		
14545	1 Cadena c/d, 3 1/2 grs	9.45	Carlos Sáenz Narváez, solicita título supletorio,		
14546	1 Cadena. dos anillos 15 grs	40.50			
14547	1 Cadena c/d, un anillo 10 grs	47.25			
14548	1 Cadena c/d, 7 grs	27.00			
14554	1 Cadena con dije. 8 grs	31.05			
14558	1 Par de argollas. un anillo. un par de chapas. 3 dices 8 1/2 grs	31.05			
14559	2 Dos anillos 3 1/2 grs	9.45			
14560	1 Cadena 10 grs	33.75			
14565	2 Pulseras 10 grs	24.30			
14568	1 Esclava 3 grs	9.45			
14569	3 Tres pares de chapas. 11 grs	20.25			
14570	1 Pulsera 18 1/2 grs	74.25			

finca rústica dieciséis manzanas, terreno propio, comarca Chacraseca, León, lindante: oriente, mediano camino, Julio Silva; poniente, Ramiro Sacasa H.; norte, Juan Rafael Narváez; sur, José Angel Narváez.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, veinte Marzo mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srío.  
3 3

Nº 3268—B/U Nº 583632—¢ 6.80

Alejandra Martínez Morales, solicita título supletorio, casa y solar, barrio San Sebastián, León, lindantes: oriente, Agueda Ortega y Micaela Jiménez v. de Gamboa; poniente, Josefa Amaya v. de Urbina y Salvador Zapata; norte, Ester Montoya v. de Urbina; sur, herederos de Teresa Morales y Joaquín Parajón.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, veinte Marzo mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srío.  
3 3

Nº 3269—B/U Nº 509339—¢ 6.30

Santana Melgara Romero, Valeriana Méndez de Melgara, solicitan título supletorio, finca rústica lugar Quibuto, casa embarrada, teja mansí, extensión una manzana: oriente, camino real Ojoche; occidente, Ramón Funes; norte, Angélica Funes; sur, Julio Cáliz, cruzado camino uso público.

Quien considérese con derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil Telpaneca marzo quince, mil novecientos sesentitrés.—Cristóbal Gómez.—Juan O. Bravo, Srío.

Es conforme.—Juan O. Bravo, Srío.

3 3

Nº 3270—B/U Nº 574043—¢ 8.24

Dominga Somarriba Cárdenas, se ha presentado pidiendo título supletorio de un predio en el lugar denominado (Calle Nueva) que mide trece varas de frente por sesenta de fondo en forma rectangular donde está una casita que consta de dos piezas que mide siete varas de frente, por siete de ancho, parada en horcones forrada en tablas, linda: norte, playa y manglares; sur, carretera en medio con casa de don Fabio Cabrera; oriente, Benjamín Chipley; poniente, casa de Mariano Munguía.

Interesado opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico. Corinto, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—José Manuel Centeno Torrez; Juez Local Unico.

Ante mí:—M. Angel Vargas, Srío.

3 3

Nº 3271—B/U Nº 587218—¢ 6.00

Josefa Jiménez de Villagra, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, linda: oriente y norte, Josefa y Andrea Jiménez; poniente, Román José; sur, Dolores Pérez.

Vale dos mil quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, veintiuno Marzo mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 3272—B/U Nº 587210—¢ 6.00

Rosalfo Nomoyure, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: oriente, Ana Jalinas; poniente, Feliciana Nomoyure; norte, Antonia Mercado; sur, Rosalía Alemán.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinte Marzo de mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 3276—B/U Nº 584905—¢ 6.36

Ildefonso Gómez Obando, solicita título supletorio, predio rústico, comarca Los Cocos, esta jurisdicción, una manzana, con estos linderos: oriente, Guillermo Gómez; poniente, Emilio Chamorro Be-

nard; norte, José María Mejía; sur, Alejandra Alvarado.

Valor quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Granada doce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—David S. Argüello Pasos, Secretario.

3 3

Nº 3405—B/U Nº 605166—¢ 6.52

María Centeno García, solicita título supletorio, rústico a medio kilómetro de El Viejo, hacia el Noroeste, linda y mide: Oriente, Francisca Zapata, sesenta y dos varas; Norte, Concepción Salmerón, ciento veintidós varas; Occidente, camino en medio, María Martínez, cuarenticinco varas; Sur, camino en medio Félix Pedro Pantoja, ciento dieciocho varas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo treinta, mil novecientos sesentitrés.—Lea Riveralainez, Srío.

3 2

Nº 3405—B/U Nº 541118—¢ 6.48

Luis Zapata Pravia, solicita título supletorio, terreno propio, predio urbano, esta ciudad, mide cincuenta y ocho varas frente, setecincuenta fondo, linda: Poniente, Leonte Silva; Norte, Justina Sirias; Sur, Elías Aguado; Oriente, Nicolás Saravia.

Estímalo Doscientos Córdobas.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil.—Paz Centro, quince de Marzo mil novecientos sesenta y tres.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—O. Berríos, Srío.

3 2

Nº 3407—B/U Nº 541120—¢ 6.72

Josefina Méndez, solicita título supletorio, terreno propio esta ciudad, mide: norte a sur, veintiuna varas; oriente a poniente, ciento cuatro varas; linda: norte, Pía Romero, Angelina Romero, Sucesoras Néstor Mayorga; sur, Vicenta Méndez; oriente, María Silva; poniente, Tina Sirias.

Estímalo doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil, Paz Centro diez y seis Marzo, mil novecientos sesenta y tres.—Julio Saavedra.—O. Berríos O., Srío.

3 2

Nº 3554—B/U Nº 628017—¢ 7.85

Concepción González Ugarte, solicita título supletorio, propiedad urbana este pueblo, con casa y solar, estos linderos y medidas: Oriente, Esmeralda Rodríguez, calle en medio; Poniente, Sebastiana González; Norte, Modesta López, calle en medio, Sur, Hermógenes González, mide, Norte, y Sur, treinta y siete y media varas, Oriente, veintitrés varas, Poniente, diecinueve varas y media.

Lo estima en Doscientos Córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—Diriá, Abril veinte de mil novecientos sesenta y tres.—Salomón Franco.—A. Franco G. Srío.

Es conforme: A. Franco G., Srío.

3 2

### Derechos Artísticos y Literarios

Nº 3543—B/U Nº 628011—¢ 6.60

Salomón Barahona L., se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de los derechos artísticos y literarios de la creación de sus figuritas «Panchito y La Rana», de la cual es su autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Dirección de Servicios Administrativos. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco López Collado, Director de Servicios Administrativos de E.P.

3 3